



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión Número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En este tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1222>

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1235>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, se abocarán al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto fue suscrita por el H. Ayuntamiento de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de realizar diversas modificaciones normativas a la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, esto con el objetivo de actualizar diversas contribuciones, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas de esta municipalidad.

En este sentido es necesario precisar, que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV, del artículo 31, es una obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, como de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, en el mismo texto constitucional, en la fracción IV, del artículo 115, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, en consecuencia, el Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo tiene las facultades normativas necesarias para realizar el fortalecimiento de las finanzas públicas, además de tener la facultad de iniciar leyes o decretos con fundamento en la fracción III, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

Bajo esta tesisura, la presente acción legislativa tiene como última finalidad fortalecer las finanzas del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, esto a través de modificaciones normativas que fortalecen la economía municipal, otorgan certeza jurídica a las personas contribuyentes y garantizan finanzas óptimas en favor de la municipalidad en cuestión.

Para estos efectos, resulta imperativo precisar, que, dentro de las propuestas normativas planteadas en la iniciativa de decreto en estudio, podemos observar, que en primer término proponen reformar el artículo 15, respecto a la tarifa del Impuesto Predial, relativo al tipo de predio rústico, pasando de un 9.20% contemplado en la Ley Vigente, a 0.92 % contemplado en la iniciativa de decreto.

En segundo término, la acción legislativa propone realizar diversas modificaciones al artículo 70, en sus fracciones I, II y IV, relativas a la contribución por concepto de derecho en materia de Licencias para Construcción, aumentando la tasa del cobro de las Licencias de Construcción, esto a efecto de impulsar una mayor recaudación contributiva por este derecho, derivado precisamente del gasto realizado por el Ayuntamiento para prestar el presente servicio a las ciudadanas y ciudadanos.

En tercer término, el documento legislativo en comento propone reformar las fracciones I, II, III y IV del artículo 73, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Licencias para Construcción, respecto a las licencias de demolición, esto a efecto que puedan incrementar la tarifa de cobro para la multicitada contribución, debido al gasto que le genera al Ayuntamiento prestar este servicio en favor de la ciudadanía.

Posteriormente, la iniciativa de decreto pretende reformar diversas fracciones del artículo 75, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Licencias para Construcción, respecto a la autorización que realiza el municipio del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios.

En el artículo 84, la acción legislativa pretende preponderantemente adicionar nuevos conceptos de cobro, con sus respectivas tarifas respecto a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Alineamientos de Predios, Constancias del Uso de Suelo, Número Oficial, Licencia de Uso o Destino de Suelo, Medición de Solares de Fundo Legal y Servicios Catastrales, siendo que dentro de estos nuevos conceptos de cobro destacan los giros comerciales relacionados con “Abarrotes” y sus respectivas variantes, así como “Accesorios para celular y novedades”, “Agencias de viajes”, “Alquiler de mesas y sillas”, “Aluminios y vidrios”, “Artículos Electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo”, “Cafetería”, “Casa de empeños y remates”, “Consultorio médico”, “Consultorio dental” “Farmacia”, entre muchos otros más giros siendo que de esta manera, se encuentra plasmada de forma particular el desarrollo económico y social que surge en el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia, resulta necesario la actualización de dichos conceptos con la finalidad que el municipio en cuestión pueda prestar los servicios anteriormente descritos para la ciudadanía y tener en contraprestación de los mismos, el pago de la correspondiente contribución en su naturaleza de derecho.

En el artículo 90, relativo a la contribución de naturaleza de derecho, respecto a las Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios en materia de licencia de apertura o refrendo anual, la iniciativa de decreto tiene a bien aumentar las tarifas de algunos giros comerciales, así como adicionar nuevos giros comerciales con sus respectivas tarifas, como lo son “Proveedora de Internet”, “Recicladora”, “Fábricas”, “Central de Autobuses de Pasajeros”, “Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras”, “Gimnasio”, “Central Televisora y/o Radiodifusora”, “Centro



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

y/o Plaza Comercial”, “Escuelas y/o Academias”, “Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos”, “Mensajería y Paquetería” “Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales”, “Arrendamientos”, “Club Nocturno”, “Terminal de Taxis de Alquiler”, “Venta de Motocicletas”; y “Tienda de Línea Blanca”; siendo que la adición de estos nuevos giros comerciales representan la actual dinámica económica del Municipio de José María y Morelos del Estado de Quintana Roo.

En relación con los artículos 106 y 119 relativos respectivamente a las contribuciones en su naturaleza de derecho en materia de Anuncios y Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común, el documento legislativo de mérito actualiza de forma proporcional sus tarifas de cobro por los servicios prestados por el municipio a la ciudadanía.

En el artículo 123, la acción legislativa pretende preponderantemente adicionar nuevos conceptos de cobro, con sus respectivas tarifas respecto a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Servicios de Ecología y Protección al Ambiente, siendo que dentro de estos nuevos conceptos de cobro destacan los giros comerciales relacionados con “Abarrotes” y sus respectivos derivados, así como “Aceros y Construcción”, “Agencia de Viajes”, “Agencia Distribuidora de Refrescos”, “Alquiler de Mesas y Sillas”, “Artículos Deportivos”, “Artículos Electrónicos y Novedades (importaciones)”, “Banco y Micronegocio”, “Cafetería”, “Casa de Empeños y Remates”, “Cervecerías”, “Consultorio Médico”, “Consultorio Dental”, “Fábrica de Hielo”, “Florería”, “Gasolinera”, “Lavanderías”, “Mueblería y Artículos para el Hogar”, “Papelería”, “Vulcanizadora”, “Zapatería”, entre muchos otros más giros, siendo que de esta manera, se encuentra plasmada de forma particular el desarrollo económico y social que surge en el Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia, resulta necesario la actualización de dichos conceptos con la finalidad que el municipio en cuestión



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

pueda prestar los servicios anteriormente descritos para la ciudadanía y tener en contraprestación de los mismos el pago de la correspondiente contribución en su naturaleza de derecho.

Así mismo, de igual forma en el numeral 123, respecto al establecimiento de los nuevos conceptos de cobro con sus respectivas tarifas mencionadas con antelación, se establece también en la iniciativa de decreto en materia que, para la expedición del Permiso Ambiental de Operación, se aplicará una tarifa diferenciada conforme a los siguientes criterios propuestos:

- Tipo de giro del establecimiento (comercial, industrial, de servicios, agropecuario, entre otros).
- Nivel de impacto ambiental estimado, conforme a la clasificación establecida por la Dirección de Ecología.
- Tamaño del establecimiento, considerando superficie construida, capacidad instalada y número de empleados.
- Ubicación geográfica y condiciones especiales, incluyendo zonas rurales, áreas naturales protegidas, o actividades de bajo riesgo ambiental.

Bajo esta misma tesisura, en el artículo 123, también se adiciona una nueva subclasificación respecto a la expedición de Estudio de Factibilidad Ecológica, con los respectivos tipos de instalación, superficie estimada, nivel de impacto ambiental y su tarifa, especificando que se tendrá una tarifa diferenciada conforme a los siguientes criterios:

- Tipo de instalación o actividad (comercial, industrial, agroindustrial, de servicios, entre otros).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Superficie estimada del proyecto o establecimiento.
- Nivel de impacto ambiental asociado a la operación, conforme a la clasificación técnica emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Por último, en el artículo 125, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho en materia de Servicios de Protección Civil, en primer término, se reforma la fracción VIII, generando una subclasificación, respecto al dictamen de factibilidad de riesgo alto, estableciendo los respectivos giros comerciales como lo son las “Gaseras”, “Gasolineras”, “Hoteles” y “Cadenas Comerciales y otros”, con sus respectivas tarifas.

De igual forma en el mismo numeral, se adiciona una nueva fracción IX, relativa a las expediciones de anuencia de seguridad, en donde se pretende adicionar nuevos conceptos de cobro, con sus respectivas tarifas respecto a la contribución en su naturaleza de derecho referenciada en el párrafo anterior, siendo que dentro de estos nuevos conceptos de cobro destacan los giros comerciales relacionados con “Abarrotes” y sus respectivos derivados, “Aceros y Construcción”, “Agencia de Viajes”, “Alquiler de Mesas y Sillas”, “Aluminios y Vidrios”, “Artículos Electrónicos, Venta y Mantenimiento de Equipo de Cómputo”, “Billares”, “Banco y Micronegocios”, “Cafetería”, “Carpintería”, “Cervecería”, “Consultorio Médico”, “Consultorio Dental”, “Fábrica de Hielo”, “Farmacia”, “Florería” “Funerarias (Agencia)”, “Lavanderías”, “Ópticas”, “Papelería”, “Venta de Seguros”, entre muchos otros más giros, siendo que de esta manera, se encuentra plasmada de forma particular el desarrollo económico y social que surge en el municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo en los años recientes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

Como se puede observar de lo descrito con antelación, el municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo ha tenido una diversificación de la actividad económica y social que ocurre al interior de su demarcación territorial, en consecuencia a lo anterior, resulta imperativo que las autoridades municipales puedan fortalecer sus conceptos de cobro por las diversas contribuciones que puedan ser susceptibles de incorporarse en la Ley de Hacienda del Municipio en cuestión, esto, a efecto de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las ciudadanas y ciudadanos del municipio respecto a los procedimientos de recaudación realizados por su actividad financiera, económica y los servicios que presta el ayuntamiento para estos propósitos.

Que los ayuntamientos municipales son el orden de gobierno más cercano a todas las ciudadanas y ciudadanos, además de ser la autoridad que tiene la obligación de satisfacer sus necesidades y servicios prioritarios para todas las personas que habitan al interior de su jurisdicción, por lo tanto, resulta necesario e imperativo que las municipalidades puedan contar con un marco jurídico adecuado e idóneo que permita el cobro de las contribuciones necesarias para allegarse de los rendimientos económicos necesarios y poder otorgar servicios públicos de primera calidad para todas las personas.

Que las contribuciones al gasto público de los municipios constituyen un elemento esencial para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración local municipal, así como la prestación eficaz de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento. En términos de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, la recaudación municipal permite dotar de suficiencia financiera a las autoridades para atender las necesidades colectivas, impulsar el desarrollo social y sostener las inversiones públicas indispensables para la infraestructura urbana, el mantenimiento de los bienes municipales y la protección del entorno.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Que la participación fiscal de las personas contribuyentes constituye un elemento indispensable para la consolidación del municipio libre como orden de gobierno con autonomía hacendaria, administrativa y de decisión sobre sus recursos, en término de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales robustece la capacidad recaudatoria propia y permite al ayuntamiento ejercer su propios presupuestos atendiendo a las necesidades de su población.

Resulta imperativo precisar que la iniciativa en estudio resulta de suma importancia para la consolidación de las finanzas municipales óptimas para el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, siendo que reflejan la realidad social, económica y financiera de la municipalidad en cuestión, y que dichos rendimientos económicos generados a partir de la consolidación del marco jurídico hacendario del municipio conllevará a la mejor captación de recursos económicos y estos a su vez se reflejarán en el mejoramiento de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, esto en beneficio de todas las ciudadanas y ciudadanos.

En este sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las precisiones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, así como de redondeo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de decimales, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

De la misma manera, se adiciona la denominación de “Concepto” al inicio de las tablas contempladas en los artículos 70, 73, 75, 84, 106, 119, 123 y 125.

En primer término, se tiene a bien modificar la tarifa del inciso “a”, de la fracción II, del artículo 70, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho en materia de licencias de construcción, respecto de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios Zona Urbana, industriales o de cualquier otra índole, pasando de 40.00 UMA establecido en la iniciativa de decreto, a ser de 20.00 UMA en el presente documento legislativo, esto en razón a que el aumento porcentual propuesto en la iniciativa podría ser violatorio del principio de proporcionalidad de las contribuciones al ser demasiado elevado el porcentaje a contribuir derivado del incremento de la UMA.

En segundo término, se tiene a bien modificar la tarifa del inciso “c”, de la fracción II, del artículo 70, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho en materia de licencias de construcción, respecto de industrias y cualquier otra índole, pasando de 95.00 UMA establecido en la iniciativa de decreto, a ser de 40.00 UMA en el presente documento legislativo, esto en razón de evitar que el aumento porcentual propuesto en la iniciativa sea violatorio del principio de proporcionalidad de las contribuciones al ser demasiado elevado el porcentaje a contribuir derivado del incremento de la UMA.

Para mayor claridad del principio de proporcionalidad de las contribuciones se tiene a bien presentar el siguiente criterio de la Corte:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 16 constitucionales; III. Despues, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la proporcionalidad es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de proporcionalidad a cada uno de los elementos de los tributos directos: i) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; ii) En relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; iii) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y iv) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.”⁴

En tercer término, respecto al artículo 84 de la iniciativa en análisis, se tiene a bien modificar la propuesta normativa contenida en la iniciativa de decreto, relativa a la adición de las fracciones I a la XXVIII, a la fracción V, del artículo 84, en primer término en razón de la técnica legislativa, a efecto de insertar la nueva subclasificación en materia de Licencia de Uso o Destino de Suelo para operación por año fiscal, en donde se puedan abordar, las clasificaciones específicas por los giros comerciales de “Abarrotes”; adicionalmente a lo expuesto con antelación, se tuvo a bien subsumir los veintiocho nuevos conceptos de “Abarrotes”, con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de “Abarrotes” con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: “Tendejones” con una tarifa de 4 UMA, “Abarrotes, Productos Procesados, Frutas y Zapatería” con una tarifa de 5 UMA, “Abarrotes con Ciber, Novedades, Aceites, Grasas, Papelería y Tlapalería” con una tarifa de 6 UMA, “Abarrotes con 3 Giros Comerciales” con una tarifa de 6 UMA, “Abarrotes y Licores” con una tarifa de 44.98 UMA, “Abarrotes con Venta de Artículos Tecnológicos y de Procesamientos” con una tarifa de 5 UMA, y “Abarrotes y Autoservicios” con una tarifa de 25 UMA; esta

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163980>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de “Abarrotes” como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia tributaria, la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el Ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica, para mayor claridad se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”⁵

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”⁶

En este mismo sentido, en el artículo 84 de la iniciativa, fracciones CXVI y CXVII, se prescinden de sus conceptos y tarifas en razón que dichos giros comerciales se encuentran ya contemplados con anterioridad en el mismo numeral 84, para estos efectos se recorre la numeración de forma subsecuente. Igualmente, se prescinde

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

del concepto denominado “Venta de todo tipo de productos”, establecido en la fracción CCXVIII, del artículo 84, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

En cuarto término, tuvimos a bien revalorar la armonización de los conceptos en materia de “Abarrotes” en el artículo 90, así como las modificaciones en materia de técnica legislativa correspondientes, respecto a la contribución en materia de Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, a efecto que dichos conceptos puedan quedar armonizados en toda la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, esto con el propósito de subsumir los veintiocho nuevos conceptos de “Abarrotes” contemplados en la Ley Vigente, con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de “Abarrotes” con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: “Tendejones” con una tarifa de 4.67 UMA, “Abarrotes, Productos Procesados, Frutas y Zapatería” con una tarifa de 8.12 UMA, “Abarrotes con Cíber, Novedades, Aceites, Grasas, Papelería y Tlapalería” con una tarifa de 9.75 UMA, “Abarrotes con 3 giros comerciales” con una tarifa de 11.46 UMA, “Abarrotes y Licores” con una tarifa de 15.0 UMA, “Abarrotes con Venta de artículos tecnológicos y de procesamiento” con una tarifa de 18.87 UMA, y “Abarrotes y Autoservicios” con una tarifa de 35.8 UMA, esta modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de “Abarrotes” como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia tributaria, la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

De igual manera, se prescinde del concepto denominado “Venta de todo tipo de productos”, establecido en la fracción CCXVIII, del artículo 90, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

Para mayor claridad de lo citado con antelación en los dos párrafos anteriores, se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”⁷

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”⁸

De igual forma, se modifica el contenido normativo propuesto en la iniciativa de decreto en estudio, en la fracción IV que adicionan, al artículo 123, de la siguiente manera:

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

1. Se tiene a bien prescindir de la propuesta normativa establecida en la fracción IV respecto a la aplicación de la tarifa diferenciada plasmada en los incisos a), b), c) y d), esto para establecer un párrafo primero en dicha fracción IV, del artículo 123 el cual hace referencia a lo siguiente: "Por la expedición del Permiso Ambiental de Operación se aplicará la siguiente tarifa:"; esta modificación obedece principalmente a que no existe una correlación real entre los supuestos expresados en los incisos a), b), c) y d) y los conceptos de giros comerciales propuestos de forma posterior en los cuales se aplicará el cobro de la "expedición del Permiso Ambiental de Operación", siendo que al no existir dicha correlación, se violenta el principio de legalidad en materia tributaria, toda vez que el contribuyente no tiene certeza legal respecto a la tarifa diferenciada que le debería aplicar la autoridad al momento de realizar la recaudación de dicha contribución.
2. En razón de lo anteriormente solicitado en el párrafo que antecede, se incorporan nuevos conceptos en la fracción IV, del artículo 123 respecto a los giros comerciales con sus respectivas tarifas, estableciendo de forma específica en las fracciones I a la XXVIII nuevos conceptos de giros comerciales en materia de "Abarrotes", por lo que resulta necesario subsumir los veintiocho nuevos conceptos de "Abarrotes", con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de "Abarrotes" con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: "Tendejones" con una tarifa de 6 UMA, "Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería" con una tarifa de 8 UMA, "Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería" con una tarifa de 10 UMA, Abarrotes con 3 giros comerciales" con una tarifa de 10 UMA, "Abarrotes y licores" con una tarifa de 20 UMA, "Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento" con una tarifa de 12 UMA, y "Abarrotes y autoservicios" con una tarifa de 25 UMA, esta modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de "Abarrotes" como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tributaria y la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el Ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica, para mayor claridad se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

"LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”⁹

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”¹⁰

Posteriormente, del análisis realizado se determinó modificar el contenido normativo propuesto en la iniciativa de decreto en estudio, en la fracción V adicionan, al artículo 123, respecto a la aplicación de la tarifa diferenciada plasmada en los incisos a), b) y c), esto para establecer un párrafo primero en dicha fracción IV, del

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

artículo 123 el cual hace referencia a los siguiente: “Por la expedición del estudio y dictamen de Factibilidad Ecológica, se aplicara la tabla siguiente.” esta modificación obedece principalmente a que no existe una correlación real entre los supuestos expresados en los incisos a), b) y c); y los conceptos de giros comerciales propuestos de forma posterior en los cuales se aplicará el cobro de la expedición del estudio y dictamen de Factibilidad Ecológica siendo que al no existir dicha correlación, se violenta el principio de legalidad en materia tributaria, toda vez que el contribuyente no tiene certeza legal respecto a la tarifa diferenciada que le debería aplicar la autoridad al momento de realizar la recaudación de dicha contribución.

Bajo este mismo tenor, se prescinde del concepto denominado “Venta de todo tipo de productos”, establecido en la fracción CCXVIII, del artículo 123, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

Aunado a lo anterior, se tuvo a bien modificar el contenido normativo propuesto en la fracción VIII, del artículo 125, a efecto de cambiar el porcentaje de la tarifa sugerida por los giros comerciales, siendo que en la iniciativa establece lo siguiente: “a) Gaseras” con una tarifa de 400 UMA, “b) Gasolineras” con una tarifa de 400 UMA, “c) Hoteles” con una tarifa de 300 UMA y “d) Cadenas comerciales y otros” con una tarifa de 400 UMA; para posteriormente establecer en el presente dictamen: “a) Gaseras” con una tarifa de 200 UMA, “b) Gasolineras” con una tarifa de 250 UMA, “c) Hoteles” con una tarifa de 100 UMA y “d) Cadenas comerciales y otros” con una tarifa de 350 UMA, esto a efecto de ponderar el principio de proporcionalidad de las contribuciones el cual hace referencia a la existencia de una relación proporcional entre el servicio (contribución en su naturaleza de derecho) y el costo que tiene para la autoridad proporcionarlo a la ciudadana.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para mayor claridad del principio de proporcionalidad de las contribuciones se tiene a bien presentar el siguiente criterio de la Corte:

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 16 constitucionales; III. Despues, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la proporcionalidad es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de proporcionalidad a cada uno de los elementos de los tributos directos: i) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; ii) En



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; iii) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y iv) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.”¹¹

De la misma manera, en el numeral 125, fracción IX, relativo a la contribución en materia de anuencia de seguridad, se modifica en razón de que el contenido sugerido en la iniciativa de decreto incorpora veintiocho nuevos supuestos de giros comerciales relativo a “Abarrotes”, por lo que resulta necesario subsumir dichos conceptos de “Abarrotes”, con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de “Abarrotes” con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: “Tendejones” con una tarifa de 5 UMA, “Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería” con una tarifa de 6 UMA, “Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería” con una tarifa 7 UMA, “Abarrotes con 3 giros comerciales” con una tarifa de 8 UMA, “Abarrotes y licores” con una tarifa de 17 UMA “Abarrotes con venta de artículos

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scnj.gob.mx/detalle/tesis/163980>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tecnológicos y de procesamiento” con una tarifa de 16 UMA, y “Abarrotes y autoservicios” con una tarifa de 16 UMA, esta modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de “Abarrotes” como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia tributaria, la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el Ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica, para mayor claridad se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”¹²

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”¹³

Bajo este mismo tenor, se prescinde del concepto denominado “Venta de todo tipo de productos”, establecido en la fracción CCXVIII, del

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

artículo 125, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual dispone que, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativos mediante el oficio número UAF/IIL/230/2025 de fecha 04 de Diciembre de 2025, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número CHPC-082-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número CHPC-082-2025 remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado Renán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número UAF/IIL/201/2025 turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número PRESIDENCIA/2024-2027/1159/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PRESIDENCIA/2024-2027/1159/2025, signado por el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, esta Unidad de Análisis Financiero tiene



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de José María Morelos del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y la Comisión de Asuntos Municipales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: la tasa del tipo de predio “Rústico” del cuadro del artículo 15; la tarifa de los numerales 1, 2 y 3 del inciso b), los numerales 1, 2, del inciso c), ambos de la fracción I, la tarifa de los incisos a), b) y c) de la fracción II y la fracción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV del artículo 70; se reforman la tarifa de las fracciones I, II, III y IV del artículo 73; la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción II, la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción III, la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción IV, todos del artículo 75; la tarifa del numeral 1, 2 y 3 del inciso a) de la fracción I, la tarifa del inciso d), de la fracción III y la fracción V del artículo 84; la tabla contenida en el artículo 90 en sus conceptos y tarifas; la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción VI, las tarifas de las fracciones X, XI, XII y XIII, del artículo 106; la tarifa y el contenido de la fracción I del artículo 119; la tarifa y el contenido de las fracciones IV y V del artículo 123; la tarifa y el contenido de la fracción VIII del artículo 125; **SE ADICIONAN:** el numeral 3 al inciso c) de la fracción I del artículo 70; un inciso c) a la fracción IV del artículo 75; un inciso t) a la fracción IV del artículo 84; una fracción IX al artículo 125; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15.

...	...
...	...
...	...
...	0.92%

Artículo 70.

CONCEPTO	...
I.
a)
b)
1.	0.19
2.	0.15
3.	0.12



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) ...	
1. ...	0.12
2. ...	0.15
3. Tercera y cuarta planta, m ²	0.16
II. ...	
a) ...	20.00
b) ...	0.25
c) ...	40.00

...

III. ...

IV. Por concepto de terminación de obra se cobrará por m² 0.40 UMA.

Artículo 73. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	0.19
II. ...	0.35
III. ...	0.08
IV. ...	0.35
V. a la VI.

...

Artículo 75. ...

CONCEPTO	UMA
I.- ...	
II. ...	
a) ...	6.8
b) ...	6.8



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

III. ...	
a) ...	5.0
b) ...	4.0
IV. ...	
a) ...	4.8
b) ...	7.0
c) Por construcción, por emisión de Constancia de Compatibilidad Urbanística y Territorial:	
1. Por construcción habitacional	5.0
2. Por construcción comercial local	10.00
3. Por construcción comercial foráneos, servicios e industrial.	40.00
V. ...	8.0

Artículo 84. ...

...

CONCEPTO	UMAS
I. ...	
a) ...	
1. ...	9.00
2. ...	15.00
3. ...	0.18
b) ...	
II. ...	
III. ...	
a) a la c)
d) ...	300.00
IV...	
a) a la s)	
t) Acta de apeo y deslinde, el cual se determinará y recaudará de acuerdo con la siguiente:	
1. Zonas urbanas	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

1.1. De 1 a 1000 m ²	15.91
2. Zonas rústicas	
2.1. De 1 a 50 ha	31.82
2.2. De 51 a 100 ha	63.64
2.3. De 101 a 150 ha	95.46
2.4. De 151 a 200 ha	127.28
2.5. De 201 a 250 ha	159.1
2.6. De 251 a 300 ha	190.92
2.7. De 301 a 350 ha	222.74
2.8. De 351 a 400 ha	254.56
2.9. De 401 a 1000 ha	286.38
V.- Por Licencia de Uso o Destino de Suelo para operación por año fiscal:	
1. Comercios por actividad o giro	
1.1. Minisúper con bebidas alcohólicas en arrendamiento	
a) Nueva	150.00
b) Refrendo	50.00
1.2. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	
a) Nueva.	120.00
b) Refrendo.	50.00
1.3. Cantinas y salones	
a) Nueva.	200.00
b) Refrendo.	50.00
1.4. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	
a) Nueva	120.00
b) Refrendo.	50.00
1.5. Centros nocturnos y discotecas	
a) Nueva.	200.00
b) Refrendo.	60.00
1.6. Abarrotes:	
1.6.1 Tendejones	4.00
1.6.2 Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería	5.00
1.6.3 Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería	6.00
1.6.4 Abarrotes con 3 giros comerciales	6.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.6.5	Abarrotes y licores	44.98
1.6.6	Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	5.00
1.6.7	Abarrotes y autoservicios	25.00
1.7	Accesorios para celulares y novedades	7.00
1.8.	Aceros y construcción	15.00
1.9.	Agencia de viajes	10.00
1.10.	Agencia distribuidora de refrescos	7.00
1.11.	Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	5.00
1.12.	Agroporcinas	10.00
1.13.	Agroquímicos	10.00
1.14.	Agroveterinarias	10.00
1.15.	Alimentos balanceados	10.00
1.16.	Alimentos para animales y forrajes	10.00
1.17.	Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	6.00
1.18.	Alquiler de mesas y sillas	6.00
1.19.	Aluminios y vidrios	10.00
1.20.	Antojitos y refresquería	5.00
1.21.	Aparatos electrónicos y otros	7.00
1.22.	Artículos de limpieza	6.00
1.23.	Artículos de plástico para el hogar	6.00
1.24.	Artículos deportivos	6.00
1.25.	Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	10.00
1.26.	Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de computo	10.00
1.27.	Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	6.00
1.28.	Balneario publico	10.00
1.29.	Banco y micronegocios	15.00
1.30.	Billares	5.00
1.31.	Bodega de huevos	5.00
1.32.	Bonetería y decoraciones	5.00
1.33.	Cafetería	7.00
1.34.	Cantinas y salones	20.00
1.35.	Carnicerías	7.00
1.36.	Carnicerías al por mayor	10.00
1.37.	Carpintería	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

1.38.	Carpintería, molino y tortillería	8.00
1.39.	Casa de empeños y remates	20.00
1.40.	Casetas telefónicas	10.00
1.41.	Cerrajería	10.00
1.42.	Cervecerías	30.00
1.43.	Ciber y papelería	6.00
1.44.	Ciber, accesorios y otros	6.00
1.45.	Compra-venta de medicamentos para apicultura	6.00
1.46.	Compra-venta miel y ceras	10.00
1.47.	Consultorio dental	10.00
1.48.	Consultorio médico	15.00
1.49.	Deshuesadero	10.00
1.50.	Despachos y bufetes	8.00
1.51.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	20.00
1.52.	Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	10.00
1.53.	Distribución y venta de teléfonos celulares	10.00
1.54.	Dulcerías y jugueterías	8.00
1.55.	Electrónica y librería cristiana	10.00
1.56.	Escuela de computación	10.00
1.57.	Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	30.00
1.58.	Estanquillo (venta de revistas y periódico)	5.00
1.59.	Fábrica de hielo	10.00
1.60.	Fábrica de triplay del caribe para forestales	10.00
1.61.	Farmacia	15.00
1.62.	Farmacia veterinaria	15.00
1.63.	Farmacia y papelería	10.00
1.64.	Farmacia, botica y novedades	10.00
1.65.	Ferretería y zapatería	15.00
1.66.	Ferretería y/o tlapalería	20.00
1.67.	Ferrotlapalería y equipos de computo	15.00
1.68.	Ferrotlapalería y novedades	15.00
1.69.	Financieras y Préstamos	30.00
1.70.	Florería	4.00
1.71.	Foto estudio y fotografías	5.00
1.72.	Frutería y legumbres	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

1.73.	Frutería al por mayor	6.00
1.74.	Funerarias (agencias)	12.00
1.75.	Gasolinera	30.00
1.76.	Guarderías	10.00
1.77.	Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	20.00
1.78.	Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	20.00
1.79.	Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	20.00
1.80.	Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	15.00
1.81.	Imprentas	10.00
1.82.	Instalaciones hidráulicas	8.00
1.83.	Joyería	20.00
1.84.	Laboratorio clínico	10.00
1.85.	Lavadero de autos y camiones en general	5.00
1.86.	Lavanderías	5.00
1.87.	Lencería y novedades	6.00
1.88.	Loncherías, fondas, cocina económica	6.00
1.89.	Materiales para construcción y ventas	20.00
1.90.	Mercería y bonetería	6.00
1.91.	Mercería, bisutería y novedades	6.00
1.92.	Mercería, cedería, bonetería y novedades	6.00
1.93.	Ropa al por Mayor	15.00
1.94.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	8.00
1.95.	Molino de granos	4.00
1.96.	Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	10.00
1.97.	Mueblería y artículos para el hogar	10.00
1.98.	Neverías, paleterías y refresquerías	8.00
1.99.	Novedades	6.00
1.100.	Novedades y molino	6.00
1.101.	Novedades y acuarios	6.00
1.102.	Novedades y bonetería	6.00
1.103.	Novedades y regalos	6.00
1.104.	Oficinas de crédito	20.00
1.105.	Ópticas	10.00
1.106.	Panadería y/o pastelería	6.00
1.107.	Papelería	6.00
1.108.	Papelería y novedades	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

1.109.	Papelería, novedades y bicirefaccionaria	7.00
1.110.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	6.00
1.111.	Pastelería	5.00
1.112.	Pastelería - cafetería	6.00
1.113.	Pastelería y pizzería	6.00
1.114.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	8.00
1.115.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	6.00
1.116.	Pescaderías	5.00
1.117.	Pizzerías	5.00
1.118.	Pollería	4.00
1.119.	Pollería y carnicería	6.00
1.120.	Pollería y frutería (verduras)	6.00
1.121.	Pollos asados	6.00
1.122.	Posada (hotel)	10.00
1.123.	Posada (hotel) y tlapalería	10.00
1.124.	Prestación de servicio de seguridad privada	8.00
1.125.	Procesadora de carbón	5.00
1.126.	Purificadora de agua o destiladas	10.00
1.127.	Refaccionarias:	
1.127.1	Refaccionaria automotriz	10.00
1.127.2	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	10.00
1.127.3	Refaccionaria de bicicletas	10.00
1.127.4	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	10.00
1.127.5	Refaccionaria y abarrotes	10.00
1.127.6	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de computo	10.00
1.128.	Reparación de bicicleta	6.00
1.129.	Reparación de motocicletas	6.00
1.130.	Reparación de motosierras	6.00
1.131.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	6.00
1.132.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	8.00
1.133.	Restaurant bar	30.00
1.134.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.135.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	30.00
1.136.	Salón de belleza (peluquerías)	5.00
1.137.	Sastrería	4.00
1.138.	Servicios de internet	10.00
1.139.	Servicios de internet y videojuegos	10.00
1.140.	Servicio de control y exterminación de plagas	4.00
1.141.	Servicios de accesorios para eventos sociales	5.00
1.142.	Servicio de televisión por cable	10.00
1.143.	Sub agencia de refrescos embotellados	6.00
1.144.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	8.00
1.145.	Super mercado multilíneas	8.00
1.146.	Talleres:	
1.146.1	Taller de herrería artística	6.00
1.146.2	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	6.00
1.146.3	Taller de multiservicios	6.00
1.146.4	Taller de refrigeración y aire acondicionado	6.00
1.146.5	Taller electromecánico	6.00
1.146.6	Taller hojalatería	6.00
1.146.7	Taller hojalatería, pintura y soldadura	6.00
1.146.8	Taller mecánico (alineación y balanceo)	6.00
1.146.9	Taller mecánico y refaccionaria	6.00
1.146.10	Taller reparación de aparatos eléctricos	6.00
1.147.	Taquería y refresquería	4.00
1.148.	Tendejón, molino y tortillería	5.00
1.149.	Tiendas:	
1.149.1	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	10.00
1.149.2	Tienda de conveniencia autoservicio	30.00
1.149.3	Tienda de motos y línea blanca	10.00
1.149.4	Tienda de ropa (bazar)	5.00
1.149.5	Tienda de ropa y novedades	5.00
1.149.6	Tienda de ropa y telas	5.00
1.149.7	Tienda ropa y accesorios	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.149.8	Tiendas de autoservicio	10.00
1.150.	Tortillería	5.00
1.151.	Tortillería y lonchería	5.00
1.152.	Tortillería y molino	5.00
1.153.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	6.00
1.154.	Venta de artesanías	4.00
1.155.	Venta de artículos de plástico	4.00
1.156.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	20.00
1.157.	Venta de casetes y discos compactos	4.00
1.158.	Venta de jugos	3.00
1.159.	Venta de materiales de construcción	20.00
1.160.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	20.00
1.161.	Venta de motocicletas y refacciones	15.00
1.162.	Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	15.00
1.163.	Venta de motosierras y reparación	15.00
1.164.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	15.00
1.165.	Venta de pinturas	10.00
1.166.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	20.00
1.167.	Venta de refacciones para motocicletas	10.00
1.168.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	10.00
1.169.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	8.00
1.170.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	5.00
1.171.	Venta de seguros	10.00
1.172.	Venta de accesorios de televisión	5.00
1.173.	Venta y renta de videos	5.00
1.174.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	10.00
1.175.	Videojuegos	5.00
1.176.	Videojuegos y novedades	5.00
1.177.	Viveros (venta de flores)	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

1.178.	Vulcanizadoras (llanteras)	4.00
1.179.	Zapatería	5.00
1.180.	Zapatería y novedades	5.00
1.181.	Zapatería y pollería	5.00
1.182.	Zapatería y venta de ropa	5.00
1.183.	Zapatería, ropa y novedades	5.00
1.184.	Proveedora de Internet	30.00
1.185.	Recicladora	6.00
1.186.	Fábricas	10.00
1.187.	Central de Autobuses de pasajeros	20.00
1.188.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	5.00
1.189.	Gimnasio	8.00
1.190.	Central televisora y/o radiodifusora	15.00
1.191.	Centro y/o Plaza Comercial	30.00
1.192.	Escuelas y/o Academias	10.00
1.193.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	10.00
1.194.	Mensajería y Paquetería	8.00
1.195.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	50.00
1.196.	Arrendamientos	6.00
1.197.	Club nocturno	20.00
1.198.	Terminal de Taxis de alquiler	10.00
1.199.	Venta de Motocicletas	10.00
1.200.	Tienda de Línea Blanca	10.00

Artículo 90. ...

CONCEPTOS	UMAS
I. Tendejones	4.67
II. Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería	8.12
III. Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería	9.75
IV. Abarrotes con 3 giros comerciales	11.46



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

V.	Abarrotes y licores	15.0
VI.	Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	18.87
VII.	Abarrotes y autoservicios	35.8
VIII.	Accesorios para celulares y novedades	6.46
IX.	Aceros y construcción	16.88
X.	Agencia de viajes	26.82
XI.	Agencia distribuidora de refrescos	33.27
XII.	Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	16.78
XIII.	Agroporcinas	11.42
XIV.	Agroquímicos	11.42
XV.	Agroveterinarias	11.42
XVI.	Alimentos balanceados	7.45
XVII.	Alimentos para animales y forrajes	7.45
XVIII.	Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	45.48
XIX.	Alquiler de mesas y sillas	33.27
XX.	Aluminios y vidrios	21.00
XXI.	Antojitos y refresquería	4.97
XXII.	Aparatos electrónicos y otros	6.66
XXIII.	Artículos de limpieza	5.96
XXIV.	Artículos de plástico para el hogar	6.66
XXV.	Artículos deportivos	13.40
XXVI.	Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	13.40
XXVII.	Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo	16.48
XXVIII.	Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	45.48



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

XXIX.	Balneario público	4.97
XXX.	Banco y micronegocios	35.80
XXXI.	Billares	7.45
XXXII.	Bodega de huevos	7.95
XXXIII.	Bonetería y decoraciones	8.44
XXXIV.	Cafetería	6.96
XXXV.	Cantinas y salones	20.00
XXXVI.	Carnicerías	6.46
XXXVII.	Carnicerías al por mayor	19.86
XXXVIII.	Carpintería	10.43
XXXIX.	Carpintería, molino y tortillería	15.00
XL.	Casa de empeños y remates	18.00
XLI.	Casetas telefónicas	11.43
XLII.	Cerrajería	4.87
XLIII.	Cervecerías	18.45
XLIV.	Ciber y papelería	8.44
XLV.	Ciber, accesorios y otros	10.43
XLVI.	Compra-venta de medicamentos para apicultura	5.66
XLVII.	Compra-venta miel y ceras	10.53
XLVIII.	Consultorio dental	19.86
XLIX.	Consultorio médico	19.86
L.	Deshuesadero	16.88
L.I.	Despachos y bufetes	17.18
L.II.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	20.50
L.III.	Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	5.66
L.IV.	Distribución y venta de teléfonos celulares	11.92



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

LV.	Dulcerías y jugueterías	5.46
LVI.	Electrónica y librería cristiana	12.12
LVII.	Escuela de computación	7.00
LVIII.	Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	45.48
LIX.	Estanquillo (venta de revistas y periódico)	5.46
LX.	Fábrica de hielo	4.87
LXI.	Fábrica de triplay del caribe para forestales	25.33
LXII.	Farmacia	20.00
LXIII.	Farmacia veterinaria	10.92
LXIV.	Farmacia y papelería	10.43
LXV.	Farmacia, botica y novedades	11.82
LXVI.	Ferretería y zapatería	12.91
LXVII.	Ferretería y/o tlapalería	9.44
LXVIII.	Ferrotlapalería y equipos de cómputo	12.91
LXIX.	Ferrotlapalería y novedades	12.91
LXX.	Financieras y Préstamos	21.00
LXXI.	Florería	6.00
LXXII.	Foto estudio y fotografías	5.46
LXXIII.	Frutería y legumbres	3.88
LXXIV.	Frutería al por mayor	8.94
LXXV.	Funerarias (agencias)	11.42
LXXVI.	Gasolinera	36.00
LXXVII.	Guarderías	11.41
LXXVIII.	Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	17.87
LXXIX.	Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	19.86
LXXX.	Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	21.84



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

LXXXI.	Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	15.21
LXXXII.	Imprentas	15.89
LXXXIII.	Instalaciones hidráulicas	8.44
LXXXIV.	Joyería	11.72
LXXXV.	Laboratorio clínico	13.40
LXXXVI.	Lavadero de autos y camiones en general	6.96
LXXXVII.	Lavanderías	8.94
LXXXVIII.	Lencería y novedades	7.85
LXXXIX.	Loncherías, fondas, cocina económica	4.97
XC.	Materiales para construcción y ventas	30.00
XCI.	Mercería y bonetería	7.45
XCII.	Mercería, bisutería y novedades	16.88
XCIII.	Mercería, cedería, bonetería y novedades	8.44
XCIV.	Ropa al por Mayor	35.80
XCV.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	12.70
XCVI.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	26.00
XCVII.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	6.46
XCVIII.	Molino de granos	3.98
XCIX.	Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	8.50
C.	Mueblería y artículos para el hogar	14.90
CI.	Neverías, paleterías y refresquerías	4.67
CII.	Novedades	7.85
CIII.	Novedades y molino	9.93
CIV.	Novedades y acuarios	9.58
CV.	Novedades y bonetería	7.45
CVI.	Novedades y regalos	7.85



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

CVII.	Oficinas de crédito	17.38
CVIII.	Ópticas	9.44
CIX.	Panadería y/o pastelería	8.44
CX.	Papelería	4.97
CXI.	Papelería y novedades	9.44
CXII.	Papelería, novedades y bicirefaccionaria	17.38
CXIII.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	7.15
CXIV.	Pastelería	6.96
CXV.	Pastelería - cafetería	6.96
CXVI.	Pastelería y pizzería	7.45
CXVII.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	15.00
CXVIII.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	7.15
CXIX.	Pescaderías	10.43
CXX.	Pizzerías	6.46
CXXI.	Pollería	4.67
CXXII.	Pollería y carnicería	9.50
CXXIII.	Pollería y frutería (verduras)	6.46
CXXIV.	Pollos asados	4.67
CXXV.	Posada (hotel)	14.90
CXXVI.	Posada (hotel) y tlapalería	16.50
CXXVII.	Prestación de servicio de seguridad privada	17.18
CXXVIII.	Procesadora de carbón	19.86
CXXIX.	Purificadora de agua o destiladas	21.84
CXXX.	Refaccionaria automotriz	11.42
CXXXI.	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	21.00
CXXXII.	Refaccionaria de bicicletas	7.95



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CXXXIII.	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	14.40
CXXXIV.	Refaccionaria y abarrotes	9.93
CXXXV.	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de cómputo	8.94
CXXXVI.	Reparación de bicicleta	7.95
CXXXVII.	Reparación de motocicletas	7.95
CXXXVIII.	Reparación de motosierras	8.94
CXXXIX.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	19.00
CXL.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	9.93
CXLI.	Restaurant bar	20.00
CXLII.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	14.90
CXLIII.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	16.00
CXLIV.	Salón de belleza (peluquerías)	6.46
CXLV.	Sastrería	5.46
CXLVI.	Servicios de internet	8.44
CXLVII.	Servicios de internet y videojuegos	10.43
CXLVIII.	Servicio de control y exterminación de plagas	5.46
CXLIX.	Servicios de accesorios para eventos sociales	15.00
CL.	Servicio de televisión por cable	44.68
CLI.	Sub agencia de refrescos embotellados	9.55
CLII.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	18.07
CLIII.	Super mercado multilíneas	17.87
CLIV.	Taller de herrería artística	10.92
CLV.	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	15.39
CLVI.	Taller de multiservicios	12.91



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

CLVII.	Taller de refrigeración y aire acondicionado	12.91
CLVIII.	Taller electromecánico	14.40
CLIX.	Taller hojalatería	8.44
CLX.	Taller hojalatería, pintura y soldadura	8.44
CLXI.	Taller mecánico (alineación y balanceo)	14.40
CLXII.	Taller mecánico y refaccionaria	14.40
CLXIII.	Taller reparación de aparatos eléctricos	8.44
CLXIV.	Taquería y refresquería	4.97
CLXV.	Tendejón, molino y tortillería	9.00
CLXVI.	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17.87
CLXVII.	Tienda de conveniencia autoservicio	30.00
CLXVIII.	Tienda de motos y línea blanca	21.00
CLXIX.	Tienda de ropa (bazar)	6.96
CLXX.	Tienda de ropa y novedades	7.85
CLXXI.	Tienda de ropa y telas	6.96
CLXXII.	Tienda ropa y accesorios	44.68
CLXXIII.	Tiendas de autoservicio	44.68
CLXXIV.	Tortillería	7.95
CLXXV.	Tortillería y lonchería	9.00
CLXXVI.	Tortillería y molino	7.95
CLXXVII.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	16.78
CLXXVIII.	Venta de artesanías	5.66
CLXXIX.	Venta de artículos de plástico	5.96
CLXXX.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	19.86
CLXXXI.	Venta de casetes y discos compactos	7.45



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

CLXXXII.	Venta de jugos	4.67
CLXXXIII.	Venta de materiales de construcción	24.83
CLXXXIV.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	25.00
CLXXXV.	Venta de motocicletas y refacciones	14.00
CLXXXVI.	Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	13.40
CLXXXVII.	Venta de motosierras y reparación	9.93
CLXXXVIII.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	12.96
CLXXXIX.	Venta de pinturas	13.40
CXC.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	35.00
CXCI.	Venta de refacciones para motocicletas	7.95
CXCII.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	7.95
CXCIII.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	16.88
CXCIV.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	4.67
CXCV.	Venta de seguros	30.00
CXCVI.	Venta de accesorios de televisión	9.44
CXCVII.	Venta y renta de videos	6.46
CXCVIII.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	12.91
CXCIX.	Videojuegos	10.43
CC.	Videojuegos y novedades	10.43
CCI.	Viveros (venta de flores)	6.96
CCII.	Vulcanizadoras (llanteras)	5.46
CCIII.	Zapatería	5.96



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CCIV.	Zapatería y novedades	11.42
CCV.	Zapatería y pollería	6.46
CCVI.	Zapatería y venta de ropa	11.42
CCVII.	Zapatería, ropa y novedades	12.00
CCVIII.	Proveedora de Internet	30.00
CCIX.	Recicladora	50.00
CCX.	Fábricas	100.00
CCXI.	Central de Autobuses de pasajeros	26.82
CCXII.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	10.00
CCXIII.	Gimnasio	10.42
CCXIV.	Central televisora y/o radiodifusora	30.00
CCXV.	Centro y/o Plaza Comercial	80.00
CCXVI.	Escuelas y/o Academias	10.00
CCXVII.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	20.00
CCXVIII.	Mensajería y Paquetería	18.00
CCXIX.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	200.00
CCXX.	Arrendamientos	35.80
CCXXI.	Club nocturno	65.00
CCXXII.	Terminal de Taxis de alquiler	26.82
CCXXIII.	Venta de Motocicletas	14.00
CCXXIV.	Tienda de Línea Blanca	13.40

...

Artículo 106. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

CONCEPTO	UMA
I.
II. ...	
a)
b)
III.
IV.
V.
VI. ...	
a) ...	70.00
b) ...	150.00
VII. ...	
a)
b)
VIII.
IX.
X. ...	1.00
XI. ...	1.00
XII. ...	3.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIII. ...	50.0
-----------	------

Artículo 119. ...

CONCEPTO	UMA
I. Los Directores responsables de la construcción de Obra Pública, Anual.	60.00

Artículo 123. ...

CONCEPTO	UMA
I.
II.
III.
IV. Por la expedición del permiso ambiental de operación, se aplicarán las siguientes tarifas:	
1. Tendejones	6.00
2. Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería	8.00
3. Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería	10.00
4. Abarrotes con 3 giros comerciales	10.00
5. Abarrotes y licores	20.00
6. Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	12.00
7. Abarrotes y autoservicios	25.00
8. Accesorios para celulares y novedades	10.00
9. Aceros y construcción	20.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

10. Agencia de viajes	6.00
11. Agencia distribuidora de refrescos	25.00
12. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	10.00
13. Agroporcinas	20.00
14. Agroquímicos	20.00
15. Agroveterinarias	20.00
16. Alimentos balanceados	10.00
17. Alimentos para animales y forrajes	12.00
18. Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	18.00
19. Alquiler de mesas y sillas	7.00
20. Aluminios y vidrios	15.00
21. Antojitos y refresquería	8.00
22. Aparatos electrónicos y otros	10.00
23. Artículos de limpieza	12.00
24. Artículos de plástico para el hogar	8.00
25. Artículos deportivos	8.00
26. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	10.00
27. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo	10.00
28. Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	30.00
29. Balneario público	20.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

30. Banco y micronegocios	25.00
31. Billares	10.00
32. Bodega de huevos	8.00
33. Bonetería y decoraciones	8.00
34. Cafetería	10.00
35. Cantinas y salones	35.00
36. Carnicerías	10.00
37. Carnicerías al por mayor	30.00
38. Carpintería	12.00
39. Carpintería, molino y tortillería	15.00
40. Casa de empeños y remates	20.00
41. Caseta telefónica	10.00
42. Cerrajería	8.00
43. Cervecerías	35.00
44. Ciber y papelería	10.00
45. Ciber, accesorios y otros	10.00
46. Compra-venta de medicamentos p/ apicultura	10.00
47. Compra-venta miel y ceras	10.00
48. Consultorio dental	12.00
49. Consultorio medico	12.00
50. Deshuesadero	30.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

51. Despachos y bufetes	10.00
52. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	35.00
53. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	10.00
54. Distribución y venta de teléfonos celulares	30.00
55. Dulcerías y jugueterías	8.00
56. Electrónica y librería cristiana	10.00
57. Escuela de computación	10.00
58. Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	280.00
59. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	4.00
60. Fábrica de hielo	20.00
61. Fábrica de triplay del caribe p/ forestales	35.00
62. Farmacia	30.00
63. Farmacia veterinaria	13.00
64. Farmacia y papelería	12.00
65. Farmacia, botica y novedades	13.00
66. Ferretería y zapatería	13.00
67. Ferretería y/o tlapalería	15.00
68. Ferrotlapaleria y equipos de cómputo	15.00
69. Ferrotlapaleria y novedades	13.00
70. Financieras y Préstamos	15.00
71. Florería	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

72. Foto estudio y fotografías	10.00
73. Frutería y legumbres	10.00
74. Frutería al por mayor	10.00
75. Funerarias (agencias)	12.00
76. Gasolinera	280.00
77. Guarderías	12.00
78. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	15.00
79. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	25.00
80. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	35.00
81. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	10.00
82. Imprentas	10.00
83. Instalaciones hidráulicas	10.00
84. Joyería	8.00
85. Laboratorio clínico	12.00
86. Lavadero de autos y camiones en general	10.00
87. Lavanderías	13.00
88. Lencería y novedades	8.00
89. Loncherías, fondas, cocina económica	8.00
90. Materiales para construcción y ventas	20.00
91. Mercería y bonetería	8.00
92. Mercería, bisutería y novedades	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

93. Mercería, cedería, bonetería y novedades	8.00
94. Ropa al por Mayor	25.00
95. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	30.00
96. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	35.00
97. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	12.00
98. Molino de granos	7.00
99. Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	12.00
100. Mueblería y artículos para el hogar	10.00
101. Neverías, paletterías y refresquerías	8.00
102. Novedades	7.00
103. Novedades y molino	8.00
104. Novedades y acuarios	8.00
105. Novedades y bonetería	8.00
106. Novedades y regalos	8.00
107. Oficinas de crédito	15.00
108. Ópticas	10.00
109. Panadería y/o pastelería	8.00
110. Papelería	10.00
111. Papelería y novedades	12.00
112. Papelería, novedades y bicirefaccionaria	13.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

113.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	13.00
114.	Pastelería	8.00
115.	Pastelería - cafetería	10.00
116.	Pastelería y pizzería	12.00
117.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	15.00
118.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	8.00
119.	Pescaderías	9.00
120.	Pizzerías	8.00
121.	Pollería	8.00
122.	Pollería y carnicería	10.00
123.	Pollería y frutería (verduras)	10.00
124.	Pollos asados	10.00
125.	Posada (hotel)	12.00
126.	Posada (hotel) y tlapalería	15.00
127.	Prestación de servicio de seguridad privada	15.00
128.	Procesadora de carbón	30.00
129.	Purificadora de agua o destiladas	15.00
130.	Refaccionaria automotriz	15.00
131.	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	15.00
132.	Refaccionaria de bicicletas	8.00
133.	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	10.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

134.	Refaccionaria y abarrotes	12.00
135.	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de cómputo	12.00
136.	Reparación de bicicleta	8.00
137.	Reparación de motocicletas	8.00
138.	Reparación de motosierras	8.00
139.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	12.00
140.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	12.00
141.	Restaurant bar	35.00
142.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	20.00
143.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	35.00
144.	Salón de belleza (peluquerías)	8.00
145.	Sastrería	7.00
146.	Servicios de internet	10.00
147.	Servicios de internet y videojuegos	12.00
148.	Servicio de control y exterminación de plagas	20.00
149.	Servicios de accesorios para eventos sociales	12.00
150.	Servicio de televisión por cable	15.00
151.	Sub agencia de refrescos embotellados	18.00
152.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	22.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

153.	Super mercado multilíneas	20.00
154.	Taller de herrería artística	15.00
155.	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	18.00
156.	Taller de multiservicios	15.00
157.	Taller de refrigeración y aire acondicionado	10.00
158.	Taller electromecánico	15.00
159.	Taller hojalatería	15.00
160.	Taller hojalatería, pintura y soldadura	17.00
161.	Taller mecánico (alineación y balanceo)	15.00
162.	Taller mecánico y refaccionaria	18.00
163.	Taller reparación de aparatos eléctricos	8.00
164.	Taquería y refresquería	8.00
165.	Tendejón, molino y tortillería	10.00
166.	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	30.00
167.	Tienda de conveniencia autoservicio	150.00
168.	Tienda de motos y línea blanca	15.00
169.	Tienda de ropa (bazar)	8.00
170.	Tienda de ropa y novedades	8.00
171.	Tienda de ropa y telas	8.00
172.	Tienda ropa y accesorios	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

173.	Tiendas de autoservicio	20.00
174.	Tortillería	10.00
175.	Tortillería y lonchería	12.00
176.	Tortillería y molino	10.00
177.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	20.00
178.	Venta de artesanías	8.00
179.	Venta de artículos de plástico	8.00
180.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	30.00
181.	Venta de casetes y discos compactos	8.00
182.	Venta de jugos	8.00
183.	Venta de materiales de construcción	20.00
184.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	20.00
185.	Venta de motocicletas y refacciones	12.00
186.	Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	13.00
187.	Venta de motosierras y reparación	12.00
188.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	13.00
189.	Venta de pinturas	20.00
190.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	22.00
191.	Venta de refacciones para motocicletas	9.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

192.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	8.00
193.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	12.00
194.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	10.00
195.	Venta de seguros	15.00
196.	Venta de accesorios de televisión	8.00
197.	Venta y renta de videos	8.00
198.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	10.00
199.	Videojuegos	12.00
200.	Videojuegos y novedades	12.00
201.	Viveros (venta de flores)	8.00
202.	Vulcanizadoras (llanteras)	12.00
203.	Zapatería	8.00
204.	Zapatería y novedades	8.00
205.	Zapatería y pollería	10.00
206.	Zapatería y venta de ropa	10.00
207.	Zapatería, ropa y novedades	10.00
208.	Proveedora de Internet	10.00
209.	Recicladora	15.00
210.	Fábricas	150.00
211.	Central de Autobuses de pasajeros	25.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

212.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	8.00	
213.	Gimnasio	10.00	
214.	Central televisora y/o radiodifusora	25.00	
215.	Centro y/o Plaza Comercial	150.00	
216.	Escuelas y/o Academias	10.00	
217.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	10.00	
218.	Mensajería y Paquetería	10.00	
219.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	266.00	
220.	Arrendamientos	15.00	
221.	Club nocturno	37.00	
222.	Terminal de Taxis de alquiler	20.00	
223.	Venta de Motocicletas	15.00	
224.	Tienda de Línea Blanca	12.00	
V. Por la expedición del estudio y dictamen de Factibilidad Ecológica se aplicará la siguiente tarifa:			
TIPO DE INSTALACIÓN	SUPERFICIE ESTIMADA	NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL	UMA
1. Gasolinera básica	1,000 – 3,000 m ²	Alto	250
2. Gasolinera con tienda	>3,000 m ²	Muy alto	350



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

3. Gasolinera en zona rural	Cualquier superficie	Alto	200
4. Gasolinera en zona urbana	Cualquier superficie	Muy Alto	300
5. Construcción comercial	de 500- m ² -1000 m ²	Medio	100
6. Construcción comercial	>1000- m ² - 3000 m ²	Medio	200
7. Agroindustria	Más de 2 hectáreas	Alto	150

Artículo 125. ...

CONCEPTO	...
I. a la VII.
VIII. Dictamen de factibilidad de riesgo alto:	
Giros comerciales	
a) Gaseras	200.00
b) Gasolineras	250.00
c) hoteles	100.00
d) Cadenas comerciales	350.00
IX. Expedición de anuencia de seguridad:	
1. Tendejones	5.00
2. Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería	6.00
3. Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería	7.00
4. Abarrotes con 3 giros comerciales	8.00
5. Abarrotes y licores	17.00
6. Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	16.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

7. Abarrotes y autoservicios	16.00
8. Accesorios para celulares y novedades	12.00
9. Aceros y construcción	18.00
10. Agencia de viajes	13.00
11. Agencia distribuidora de refrescos	45.00
12. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	10.00
13. Agroporcinas	8.00
14. Agroquímicos	12.00
15. Agroveterinarias	16.00
16. Alimentos balanceados	12.00
17. Alimentos para animales y forrajes	12.00
18. Almacenamientos y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	20.00
19. Alquilar de mesas y sillas	9.00
20. Aluminios y vidrios	10.00
21. Antojitos y refresquería	5.00
22. Aparatos electrónicos y otros	8.00
23. Artículos de limpieza	8.00
24. Artículos de plástico para el hogar	8.00
25. Artículos deportivos	8.00
26. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	15.00
27. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo	16.00
28. Aserradero y tratamiento, de maderas preciosas	30.00
29. Balneario público	6.00
30. Banco y micronegocios	50.00
31. Billares	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

32. Bodega de huevos	8.00
33. Bonetería y decoraciones	6.00
34. Cafetería	30.00
35. Cantinas y salones	17.00
36. Carnicerías	7.00
37. Carnicerías al por mayor	50.00
38. Carpintería	7.00
39. Carpintería, molino y tortillería	13.00
40. Casa de empeños y remates	50.00
41. Casetas telefónicas	6.00
42. Cerrajería	6.00
43. Cervecerías	17.00
44. Ciber y papelería	10.00
45. Ciber, accesorios y otros	11.00
46. Compra-venta de medicamentos para apicultura	7.00
47. Compra-venta miel y ceras	10.00
48. Consultorio dental	18.00
49. Consultorio médico	18.00
50. Deshuesadero	10.00
51. Despachos y bufetes	16.00
52. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	17.00
53. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	6.00
54. Distribución y venta de teléfonos celulares	17.00
55. Dulcerías y jugueterías	8.00
56. Electrónica y librería cristiana	10.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

57. Escuela de computación	8.00
58. Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	150.00
59. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	6.00
60. Fábrica de hielo	10.00
61. Fábrica de triplay del caribe para forestales	10.00
62. Farmacia	50.00
63. Farmacia veterinaria	17.00
64. Farmacia y papelería	18.00
65. Farmacia, botica y novedades	19.00
66. Ferretería y Zapatería	8.00
67. Ferretería y/o tlapalería	8.00
68. Ferrotlapaleria y equipos de cómputo	9.00
69. Ferrotlapaleria y novedades	9.00
70. Financieras y Préstamos	50.00
71. Florería	5.00
72. Foto estudio y fotografías	5.00
73. Frutería y legumbres	5.00
74. Frutería al por mayor	12.00
75. Funerarias (agencias)	9.00
76. Gasolinera	150.00
77. Guarderías	10.00
78. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	19.00
79. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	21.00
80. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	23.00
81. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	17.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

82. Imprentas	9.00
83. Instalaciones hidráulicas	8.00
84. Joyería	15.00
85. Laboratorio clínico	17.00
86. Lavadero de autos y camiones en general	6.00
87. Lavanderías	8.00
88. Lencería y novedades	9.00
89. Loncherías, fondas, cocina económica	6.00
90. Materiales para construcción y ventas	17.00
91. Mercería y bonetería	9.00
92. Mercería, bisutería y novedades	9.00
93. Mercería, cedería, bonetería y novedades	10.00
94. Ropa al por Mayor	6.00
95. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	25.00
96. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	50.00
97. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	9.00
98. Molino de granos	5.00
99. Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	10.00
100. Mueblería y artículos para el hogar	9.00
101. Neverías, paleterías y refresquerías	6.00
102. Novedades	7.00
103. Novedades y molino	7.00
104. Novedades y acuarios	7.00
105. Novedades y bonetería	7.00
106. Novedades y regalos	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

107.	Oficinas de crédito	25.00
108.	Ópticas	8.00
109.	Panadería y/o pastelería	8.00
110.	Papelería	8.00
111.	Papelería y novedades	9.00
112.	Papelería, novedades y bicirefaccionaria	10.00
113.	Papelería, librerías y artículos de escritorio	10.00
114.	Pastelería	7.00
115.	Pastelería-cafetería	8.00
116.	Pastelería y pizzería	9.00
117.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	9.00
118.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	7.00
119.	Pescaderías	7.00
120.	Pizzerías	8.00
121.	Pollería	6.00
122.	Pollería y carnicería	7.00
123.	Pollería y frutería (verduras)	7.00
124.	Pollos asados	8.00
125.	Posada (hotel)	13.00
126.	Posada (hotel) y tlapalería	15
127.	Prestación de servicio de seguridad privada	15.00
128.	Procesadora de carbón	15.00
129.	Purificadora de agua o destiladas	7.00
130.	Refaccionaria automotriz	15.00
131.	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	17.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

132.	Refaccionaria de bicicletas	7.00
133.	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	9.00
134.	Refaccionaria y abarrotes	10.00
135.	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de cómputo	10.00
136.	Reparación de bicicleta	5.00
137.	Reparación de motocicletas	6.00
138.	Reparación de motosierras	6.00
139.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	7.00
140.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	10.00
141.	Restaurant bar	16.00
142.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	12.00
143.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	17.00
144.	Salón de belleza (peluquerías)	6.00
145.	Sastrería	5.00
146.	Servicios de internet	9.00
147.	Servicios de internet y videojuegos	10.00
148.	Servicio de control y exterminación de plagas	6.00
149.	Servicios de accesorios para eventos sociales	7.00
150.	Servicio de televisión por cable	20.00
151.	Sub agencia de refrescos embotellados	9.00
152.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	17.00
153.	Super mercado multilíneas	17.00
154.	Taller de herrería artística	7.00
155.	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

156.	Tallar de multiservicios	10.00
157.	Taller de refrigeración y aire acondicionado	7.00
158.	Taller electromecánico	7.00
159.	Taller hojalatería	8.00
160.	Taller hojalatería, pintura soldadura	8.00
161.	Taller mecánico (alineación y balanceo)	9.00
162.	Taller mecánico y refaccionaria	9.00
163.	Taller reparación de aparatos eléctricos	8.00
164.	Taquería y refresquería	7.00
165.	Tendejón, molino y tortillería	8.00
166.	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17.00
167.	Tienda de conveniencia autoservicio	50.00
168.	Tienda de motos y línea blanca	17.00
169.	Tienda de ropa (bazar)	6.00
170.	Tienda de ropa y novedades	7.00
171.	Tienda de ropa y telas	6.00
172.	Tienda de ropa y accesorios	9.00
173.	Tienda de autoservicio	150.00
174.	Tortillería	7.00
175.	Tortillería y lonchería	8.00
176.	Tortillería y molino	8.00
177.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	8.00
178.	Venta de artesanías	8.00
179.	Venta de artículos de plástico	8.00
180.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	17.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

181.	Venta de casetes y discos compactos	7.00
182.	Venta de jugos	5.00
183.	Venta de materiales de construcción	17.00
184.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	18.00
185.	Venta de motocicletas y refacciones	17.00
186.	Venta de motocicletas, refracciones y mantenimiento	18.00
187.	Venta de motosierras y reparación	18.00
188.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	19.00
189.	Venta de pinturas	17.00
190.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	19.00
191.	Venta de refacciones para motocicletas	17.00
192.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici-refaccionaria)	10.00
193.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	16.00
194.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	7.00
195.	Venta de seguros	16.00
196.	Venta de accesorios de televisión	17.00
197.	Venta y renta de videos	6.00
198.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	15.00
199.	Videojuegos	10.00
200.	Videojuegos y novedades	10.00
201.	Viveros (venta de flores)	6.00
202.	Vulcanizadoras (llanteras)	5.00
203.	Zapatería	7.00
204.	Zapatería y novedades	9.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

205.	Zapatería y pollería	9.00
206.	Zapatería y venta de ropa	9.00
207.	Zapatería, ropa y novedades	10.00
208.	Proveedora de Internet	20.00
209.	Recicladora	10.00
210.	Fábricas	50.00
211.	Central de Autobuses de pasajeros	12.00
212.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	7.00
213.	Gimnasio	7.00
214.	Central televisora y/o radiodifusora	25.00
215.	Centro y/o Plaza Comercial	100.00
216.	Escuelas y/o Academias	10.00
217.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	15.00
218.	Mensajería y Paquetería	7.00
219.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	200.00
220.	Arrendamientos	8.00
221.	Club nocturno	50.00
222.	Terminal de taxis de alquiler	15.00
223.	Venta de Motocicletas	12.00
224.	Tienda de Línea Blanca	9.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

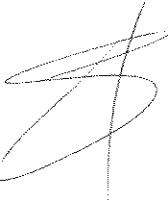
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ	